



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0364

Atendiendo los documentos aportados con la demanda, en específico el contrato de arrendamiento, se verifica por el despacho que no es competente para conocer del presente juicio, ya que se trata de un asunto de menor cuantía.

Recuérdese que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 26 del C. G. del P., la cuantía en los procesos de restitución de inmueble arrendado, la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, siendo en el presente evento de \$38'400.000.oo., es decir, inferior a 150 SMLMV.

De ahí que no sea válido el argumento invocado en la demanda como sustento para determinar el factor cuantía, según el cual debe ser el valor del bien, pues esta regla opera, según la norma precitada, para "los demás procesos de tenencia", diferentes a los de tenencia por arrendamiento, siendo este último el caso que nos ocupa (tenencia por arrendamiento), por lo que su cuantía se determina por el valor del contrato y no el del bien, al margen de cuál sea el motivo de la restitución que se invoque, ya que en donde no distingue el legislador, no tiene por qué hacerlo el intérprete.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados

Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes (numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 080, del 12 de agosto de 2021.

Mo.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria